

pulado, la Junta le anticipará una parte de su importe, siempre que en su totalidad no exceda de trescientos mil pesos. La entrega se verificará en los términos siguientes:

Una tercera parte del valor de costo de cada lote de maquinaria, útiles y accesorios, tan luego como dicha remesa ó lote llegue al territorio de la República de México;

Otra tercera parte del precio referido, tan luego como dicho lote de maquinaria, útiles, etc., esté entregado en los lugares de trabajo,

Y la última tercera parte del referido precio, tan luego como tal maquinaria, útiles, etc., estén ya funcionando á entera satisfacción de la Junta.

Además, queda estipulado que el Contratista no podrá pedir ningún anticipo por cuenta de maquinaria, útiles y accesorios, sino cuando los precios de costo de aquéllos sumen una cantidad por lo menos de (\$25,000) veinticinco mil pesos.

22

El Contratista, para percibir el anticipo de que habla el artículo anterior, tendrá la obligación de presentar á la Junta las facturas de costo y gastos de la maquinaria, herramientas y accesorios que haya importado total ó parcialmente, para que en vista de tales documentos, la Junta le mande pagar proporcionalmente dicho anticipo como anteriormente se ha expresado, de manera que en todo caso no exceda la suma total de éste, de los (\$300,000) trescientos mil pesos estipulados.

23

Queda convenido, para evitar todo motivo de diferencia en lo sucesivo, que el valor de la maquinaria á que se refieren los artículos precedentes, debidamente comprobado con las facturas y documentos correspondientes, deberá exceder en todo caso de la suma fijada como anticipo, por lo menos en un diez por ciento.

Si fuere inferior á dicha suma de (\$300,000) trescientos mil pesos, se reducirá el anticipo proporcionalmente, de tal manera, que la Junta quede siempre á cubierto de la cantidad que hubiere desembolsado con el importe de costo de la maquinaria recibida.

24

El precio de las obras de excavación, obras de arte y accesorios, será pagado en pesos fuertes del cuño mexicano, y de la manera siguiente:

El día primero de cada mes, los Inspectores de la Junta procederán á medir, de acuerdo con el Contratista ó su representante, la cantidad de trabajo hecho y materiales entregados desde la medida anterior, y detallarán el trabajo con arreglo á la especificación anexa al contrato; y el día quince del mismo

mes percibirá dicho Contratista el valor de tal obra, con deducción de un diez por ciento que la Junta retendrá en su poder hasta la liquidación definitiva para los fines de que después se hablará.

Las excavaciones hechas hasta ahora por la Junta y cuyo costo tiene que ser pagado á la misma por el Contratista, como se ha estipulado anteriormente, serán medidas y pagadas á dicho Contratista en proporción á lo que éste vaya profundizando en las repetidas excavaciones.

25

El importe de las obras anexas á la excavación, así como el de la ampliación y revestimiento de los taludes y el costo adicional de regularizar y perfeccionar los mismos abajo del nivel del agua, el de la construcción de puentes y alcantarillas, valor de materiales requeridos para los fines del contrato, y que se entreguen en el lugar de las obras, etc., etc., siempre de conformidad con la especificación adjunta al contrato, se pagará por la Junta del mismo modo, previa inspección y recibo de sus ingenieros y con igual deducción del diez por ciento de su precio.

26

Los ingenieros de la Junta no podrán demorar la medida ni la inspección y certificados de recibo de las obras y trabajos á que se refieren los dos artículos precedentes, por más de catorce días, contados respectivamente desde la fecha en que deberán comenzar en cada mes á practicar dicha medida.

Pasados los catorce días sin que los ingenieros presenten su informe ó recibo, el Contratista será, sin embargo, pagado del importe de las obras y trabajos ejecutados según su propia estimación, presentada por escrito á la Junta con la deducción estipulada; á no ser que la falta de presentación del informe, medida ó certificado de los ingenieros de la Junta, proviniere de desacuerdo con el Contratista en cuanto á tales medidas ó especificaciones de las obras y trabajos ejecutados, pues en tal caso, el Contratista no podrá percibir sino el precio ó importe de dichas obras y trabajos, según el parecer de los ingenieros, y la desavenencia será sometida al fallo de los árbitros, conforme á lo que después se estipula en este contrato.

27

Los ingenieros de la Junta, al practicar las medidas ó al inspeccionar los trabajos y las obras que esté ejecutando el Contratista, tendrán la obligación de advertir á la Junta, por escrito, los defectos que notaren en ellos, á fin de que ésta proceda á comunicarlo al Contratista para que los corrija antes de su terminación.

Los ingenieros igualmente notificarán á la Junta su opinión acerca de la calidad de los materiales que estuviere empleando dicho Contratista en las obras, para que si no fueren de buena clase, sean retirados inmediatamente de los trabajos y sustituidos por otros que reúnan las condiciones del contrato.

28

Los anticipos que la Junta hiciere al Contratista, de conformidad con lo pactado en el art. 21 de este contrato y 22 del contrato de Diciembre 23 de 1889, serán pagados á aquélla en diez y ocho mensualidades iguales que comenzarán á correr dos años después de la fecha de este contrato, deduciendo la misma Junta, en la liquidación mensual de los trabajos ejecutados por el Contratista, la cantidad que corresponda á tales abonos, además del diez por ciento de retención.

29

Cuando el fondo de retención que se forma en virtud del contrato de Diciembre 23 de 1889, llegue á los (\$200,000) doscientos mil pesos á que él hace referencia, se dejará de hacer la reducción del diez por ciento, tanto en el importe de las obras á que aquel contrato se refiere, como en el importe de las obras de este contrato, y entonces los certificados mensuales serán pagados en su totalidad.

30

La Junta Directiva consignará á favor del Contratista en el Banco Nacional de México, y para garantizarle el pago íntegro y puntual de las obras y construcciones que ejecute, así como los anticipos á cuenta de maquinaria, y el saldo definitivo que pueda resultar á su favor, tanto por las obras á que se refiere el presente contrato, como por las del contrato de 23 de Diciembre de 1889, en los términos que después se especificará, la suma de (\$1.000,000) un millón de pesos al firmarse el presente contrato, y (\$1.500,000) un millón quinientos mil pesos, dentro del término de un año contado desde esa fecha, y además todos los réditos que á dicha suma se acumulen, á razón de 3 por ciento al año ó al tipo que el Banco pague. Estas consignaciones se harán en pesos fuertes del cuño corriente mexicano.

La Junta, sin embargo, podrá cambiar el depósito de estos fondos en lo futuro, á algún otro Banco, de acuerdo con el Contratista.

El saldo que queda de los (\$4.000,000) cuatro millones de pesos consignados en el Banco de Londres y México, de conformidad con las estipulaciones del contrato de 23 de Diciembre de 1889, así como los réditos que se acumulen á razón de 3 por ciento al año ó que ya se han acumulado (cuyo rédito total consigna ahora la Junta de la misma manera y con el mismo

objeto que dichos \$4.000,000 se consignaron), podrán emplearse para hacer pagos al Contratista, tanto á cuenta de las obras á que el presente contrato se refiere, como á cuenta de las del contrato de 23 de Diciembre de 1889.

31

Al practicarse la recepción definitiva del Canal, se procederá á liquidar la cuenta del Contratista por las obras y trabajos ejecutados de conformidad con este contrato, entregándosele desde luego en efectivo el fondo de retención con el saldo que además resultare á su favor.

32

El Contratista exime á la Junta del cumplimiento de la obligación que ésta contrajo en el art. 35 del contrato de 23 de Diciembre de 1889, de comprarle las dragas, maquinaria, planta y herramienta empleadas en la ejecución de las obras; pero en cambio queda expresamente convenido que el Contratista las tomará para sí, recibiendo de la Junta una suma fija de (\$200,000) doscientos mil pesos, la cual le será pagada en diez y ocho abonos consecutivos mensuales é iguales. El primer abono se verificará el día 15 del vigésimo quinto mes contado desde la fecha del presente contrato. Si el Contratista quisiera separar de las obras y tomar para sí cualquiera parte de la maquinaria empleada en los trabajos, podrá hacerlo con acuerdo de la Junta, pagando á ésta la cantidad en dinero efectivo que se le hubiere anticipado á cuenta de dicha maquinaria; pero es condición precisa para que esta separación pueda llevarse á cabo, que la maquinaria no esté ocupada en los trabajos, que no sea necesaria para su prosecución, ó que no impida dar cumplimiento al contrato dentro del término para ello estipulado.

33

Queda expresamente prohibido al Contratista enajenar, hipotecar, dar en prenda ó gravar de alguna manera, sin el previo consentimiento de la Junta, dado por escrito, las máquinas, útiles y accesorios de las mismas sobre las cuales se hubiere hecho el anticipo de que habla el art. 21, durante el tiempo de los trabajos hasta su entrega á la misma Junta.

La infracción á esta cláusula, además de importar la nulidad completa del acto, dará motivo á que la Junta ejercite las acciones á que haya lugar.

34

En cuanto á las herramientas, enseres y materiales de planta, la Junta podrá tomar por el precio de costo, salvo el demérito que hubieren sufrido,

los que á su juicio fueren utilizables para la conservación y reposición futura de las obras del Canal.

35

El Contratista solamente tendrá derecho de pedir la rescisión del contrato en los casos siguientes:

I. Siempre que por razón de guerra interior ó extranjera el Gobierno disponga que se suspendan las obras por más de seis meses; la suspensión por menos tiempo sólo dará derecho á que se abone al Contratista en los plazos en que se deba ejecutar las obras, con arreglo al art. 14, doble tiempo del que dure la suspensión, y á que se le indemnice por los daños y perjuicios en los términos que se estipulen, y á falta de convenio, en los que fijen los árbitros nombrados de común acuerdo, ó el tercero en su caso.

II. Por la falta de pago puntual del precio de las obras ó trabajos ejecutados mensualmente.

III. Por no concluirse el túnel dentro de los tres años y medio convenidos en este contrato con la Compañía respectiva, y siempre que por esta causa no puedan terminarse las obras del Canal, de conformidad con lo que previene el art. 14.

36

El Contratista deberá manifestar por escrito á la Junta, que hace uso del derecho de rescindir el contrato, dentro de los seis meses inmediatos siguientes á la fecha de la orden á que se refiere la fracción I del artículo anterior, al retardo en el pago de las mensualidades á que se refiere la II, ó al lapso del plazo marcado en la III, aumentado con los seis meses durante los cuales recibe la indemnización de que habla el art. 14. No verificándolo dentro de los plazos anteriormente indicados, se entiende renunciado tal derecho por su parte; quedando obligado á seguir cumpliendo con todos los compromisos que ha contraído.

37

Llegado el caso de rescisión, conforme á los artículos anteriores, se practicará desde luego una liquidación bajo la base del avalúo de toda parte de obra ya ejecutada, conforme á la especificación anexa á este contrato.

Se abonará además al Contratista:

I. El precio de los materiales utilizables en la obra, existentes y pagados ó que se reciban posteriormente, á virtud de contratos celebrados con anterioridad al pedimento de rescisión.

II. Una cantidad, á título de indemnización por daños y perjuicios que

consistirá en el 10 por ciento de lo que importen las obras que falten por ejecutar, conforme á la misma especificación.

El Contratista podrá disponer, si lo prefiere, de los materiales de su propiedad, en cuyo caso no se le abonará en cuenta.

38

La Junta, por su parte, podrá rescindir el convenio cuando el Contratista no cumpla debidamente con sus obligaciones; pero esta rescisión tomará la forma de caducidad, notificada por conducto de la Secretaría de Gobernación en los casos siguientes:

I. Por paralización, á menos de caso fortuito y por más de dos meses, de las obras y trabajos del Canal, ó por no haber extraído, salvo también caso fortuito, una cantidad total de excavación no menor de (2.500,000) dos millones quinientos mil metros cúbicos, en el término de un año, contado desde esta fecha, ó una cantidad de (5.000,000) cinco millones de metros cúbicos en el término de dos años, contados igualmente desde esta fecha. En las cantidades á que se hace referencia, se incluyen todas las excavaciones practicadas, ya sea por la Junta, ya por la Compañía Bucyrus, ya por el Contratista.

II. Por no concluir las obras dentro de los tres años y medio convenidos, siempre que el túnel y su prolongación estén concluídos, como anteriormente se ha estipulado.

III. Por infringir el Contratista las prohibiciones del art. 49.

La declaración de caducidad surtirá inmediatamente sus efectos, sin que ellos puedan suspenderse por recurso judicial alguno. El Contratista podrá, sin embargo, presentar sus observaciones en el orden administrativo, pero solamente dentro de los treinta días inmediatos á la notificación de la caducidad.

39

La declaración de caducidad importa la pérdida del depósito ó del fondo de retención en cantidad igual á éste, á favor de la Dirección del Desagüe, y sólo deja derecho al Contratista para que se le abone el valor de las obras ya ejecutadas, con arreglo á la especificación anexa al contrato.

El Contratista podrá disponer de sus máquinas y materiales, previo pago de los anticipos que hubiere recibido de la Junta, así como de sus herramientas, talleres y construcciones provisionales, si no conviniere á ésta comprarlos por su justo valor y fijado en calificación pericial.

40

Tanto la caducidad como la rescisión, obligan al Contratista á la entrega de las obras y á desocupar con las máquinas, materiales, talleres y cons-